


**RECURSO REPOSICION SUESCA REF PROCESO N° 2021-00078 SUCESION DOBLE E  
INTESTADA MARIA DE JESUS LARA DE CEDIEL Y FRANCISCO CEDIEL GOMEZ (Q.E.P.D.)**

jesus maria arbelaez valencia <jesus.arbelaez@yahoo.com>

Vie 27/10/2023 2:13 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (333 KB)  
recurso reposicion suesca .pdf;

Buenas Tardes

Adjunto Recurso de Reposicion Suesca, con numero de proceso en asunto para sus fines pertinentes.

Jesus María Arbeláez Valencia  
C.C. N° 6.012.125 de Santa Isabel Tol

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL  
Suesca Cundinamarca  
Correo electrónico [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2.021 - 00078

SUCESION DOBLE E INTESADA MARIA DE JESUS LARA DE CEDIEL Y FRANCISCO CEDIEL GOMEZ Q. E. P. D. C. C. No. 20.490.638 Y 6.636.038.

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en la calle 12B No. 9-33 Oficina 411, teléfono 3420241, celular 3114757223, edificio sabana de Bogotá, D. C., e identificado con la C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tolima, y T. P. No. 48.260 del C. S. de la J., correo electrónico [jesus.arbelaez@yahoo.com](mailto:jesus.arbelaez@yahoo.com), teléfono 3114757223, de Bogotá D. C., con todo respeto, para manifestarle, que obrando como apoderado judicial de los señores LUZ MARINA CEDIEL LARA, HIPOLITO CEDIEL LARA y ISRAEL CEDIEL LARA, en su calidad de herederos legítimos heredero de los causantes señores MARIA DE JESUS LARA DE CEDIEL y FRANCISCO CEDIEL GOMEZ, q. e. p. d., por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con todo respeto, me permito presentar recurso de REPOSICION, contra la providencia de fecha calendada 23 de octubre de 2023, en los siguientes términos.

**PRIMERO:** En primer lugar, respecto del numeral 1, ha de tener en cuenta que en las presentes diligencias no se puede actuar en nombre propio, por lo que la objeción planteada al trabajo de partición por la señora MARLEN RIAÑO DEAZA, no puede ser de recibo por su Despacho.

**SEGUNDO:** Como segunda medida, en su numeral 3, y previo a tener el reconocimiento a la señora MARLEN RIAÑO DEAZA, se sirva aclarar en calidad es reconocida dentro del presente tramite toda vez, que como lo indica el despacho "RECONOCE COMO HEREDERA EN REPRESENTACION" no se encuentra tal manifestación en el artículo 491 del C.G.P., y para el caso que nos ocupa habrá de tener en cuenta que en la presente causa no puede actuar en nombre propio. Por lo que una vez la apoderada en amparo de pobreza designada por su Despacho acepte el cargo se sirva presentar en debida forma la solicitud de reconocimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 491 y siguientes del C.G.P., conforme a los documentos aportados por esta indicando la calidad con la que concurre y en su orden sucesoral a que tenga derecho.

**TERCERO:** Como tercera inconformidad en cuanto al numeral 4, habrá de tener por notificada a la señora MARLEN RIAÑO DEAZA, por conducta concluyente conforme a lo indicado por su Despacho y de acuerdo a la norma en cita esto el artículo 490 inciso 2 numeral 3, y no como lo expreso.

1º.- Ahora señor Juez, la peticionaria MARLEN RIAÑO DEAZA, solicita el reconocimiento como sin mencionar a título de, llámese esposa, compañera permanente, sin embargo dentro de nuestra legislación civil y procedimental, en el orden sucesoral no menciona no hace referencia a las compañeras permanentes como herederas y sí que menos por representación Ley 54 de 1.990.

**La compañera permanente, establece que si uno de los compañeros RECIBIO UNA HERENCIA, NO LE CORRESPONDE NADA DE LA HERENCIA POR QUE LA LEY 54 DE 1.990, LAS EXCLUYE DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, AL IGUAL SI LE HICIERON UNA DONACION, TAMPOCO LE**

**CORRESPONDE NADA, POR QUE LAS DONACIONES ESTA EXCLUIDAS AL IGUAL QUE EL LEGADO, así lo establece el Artículo 5 de la Ley 54 de 1.990, que establece: "NO FORMARAN PARTE DEL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL LOS BIENES ADQUIRIDOS EN VIRTUD DE DONACIONES, HERENCIA O LEGADO NI LOS QUE HUBIERE ADQUIRIDO ANTES DE LA RELACION CONCUBINARIA, PERO SI LO SERAN LOS REDITOS, RENTAS, FRUTOS O MAOR VALOR QUE PRODUZCAN ESTOS BIENES DURANTE EL CONCUBINATO.**


Igualmente ordena rehacer el trabajo de partición habrá de tener en cuenta que la señora MARLEN RIAÑO DEAZA, no indica la calidad en la que concurre al proceso por tal motivo no podemos tenerla en cuenta para realizar el trabajo de partición.

Ahora señor Juez, Las herencias por representación están debidamente declaradas y enunciadas y por tal razón esta delimitadas a ciertas personas que están llamados a heredar en su orden y no a aquellas que no están citadas y determinadas sin ningún interés.

Como consecuencia a lo anterior solicito:

1. Se revoque el auto antes aludido en sus numerales 1, 3 y,4, como consecuencia a ello proceda a impartir el trabajo de partición

Del señor Juez,

  
JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA  
C. C. No.6. 012.125 de Santa Isabel Tol  
T. P. No.48.260 del C. S. de la J